



Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO NÚMERO 75-2022

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado y que la Ley Electoral y de Partidos Políticos, le asigna entre otras atribuciones, la de elaborar y ejecutar su presupuesto anual, para cubrir sus gastos de funcionamiento.

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral mediante Acuerdo número 112-2005, de fecha 9 de junio de 2005, dispuso implementar el Sistema Integrado de Administración Financiera y control, SIAF-SAG, que contempla la instalación del Sistema de Contabilidad Integrada "SICOIN", que comprende los módulos básicos de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, para la gestión financiera de la Institución.

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral mediante Acuerdo número 59-2020, de fecha 24 de febrero de 2020, aprobó el Reglamento para la Administración y Funcionamiento de Fondos Rotativos.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo número 404-2021 de fecha 27 de octubre de 2021, el Tribunal Supremo Electoral aprobó la estructura de la Gerencia Administrativa y Financiera, con lo cual se implementa el Fondo Rotativo Institucional y Fondo Rotativo Interno, para un mejor funcionamiento institucional.

CONSIDERANDO:

Que con oficio conjunto número 05-02-2022, de fecha 02 de febrero de 2022 de la Dirección de Planificación, Dirección de Finanzas y Departamento Administrativo de este Tribunal, someten a consideración de la Gerencia Administrativa y Financiera, quien a su vez somete para aprobación del Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, un nuevo proyecto de Reglamento para la Administración y Funcionamiento de Fondos Rotativos, derivado de la revisión y actualización que se llevó a cabo al Reglamento vigente.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 1,121, 122, 125, 128, 129,130, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus Reformas);



# Tribunal Supremo Electoral



## ACUERDA:

Emitir el siguiente:

### **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE FONDOS ROTATIVOS**

#### **I OBJETO Y DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente Reglamento tiene por objetivo regular la creación y funcionamiento de los Fondos Rotativos que autorice el Tribunal Supremo Electoral, para que las dependencias administrativas que lo conforman puedan sufragar en forma inmediata los gastos urgentes y/o de baja cuantía, en que incurran en el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 2. FONDOS ROTATIVOS.** Los Fondos Rotativos son recursos que con aprobación del Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, asigna la Dirección de Finanzas, a través del Departamento de Tesorería, a las distintas unidades, con el propósito de facilitar la adquisición de bienes y servicios que por su urgencia, naturaleza y cuantía requieren de un trámite rápido, ordenado y dentro del marco legal.

**ARTÍCULO 3. FONDO ROTATIVO INSTITUCIONAL.** Es la cantidad o monto de recursos financieros asignados y autorizados por el Pleno de Magistrados para ser administrados por el Fondo Rotativo Institucional designado por el mismo y que se sitúan a través de la Dirección de Finanzas. El manejo de estos recursos corresponderá a las personas designadas por el Pleno de Magistrados y serán responsables de situar las cantidades o montos aprobados por el Pleno de Magistrados a los fondos rotativos internos, que derivados del Fondo Rotativo Institucional, se autoricen.

**ARTÍCULO 4. FONDO ROTATIVO INTERNO:** El Fondo Rotativo Interno es la cantidad o monto de recursos financieros asignados y autorizados por el Pleno de Magistrados, que sitúa el Fondo Rotativo Institucional para ser administrados por los Fondos Rotativos Internos del Tribunal. El manejo de estos recursos corresponderá a las personas designadas para el efecto por el Pleno de Magistrados y serán responsables del pago de adquirentes de carácter urgente y/o de baja cuantía.

**ARTÍCULO 5. CAJA CHICA.** Es la cantidad de efectivo asignado por medio de los Fondos Rotativos Internos, a las unidades administrativas que apruebe el Pleno de Magistrados, para cubrir gastos menores.

**ARTÍCULO 6. MONTO DEL FONDO ROTATIVO INSTITUCIONAL Y DE FONDOS ROTATIVOS INTERNOS.** El monto de los recursos financieros para el Fondo Rotativo Institucional y para los Fondos Rotativos Internos, serán asignados y aprobados anualmente por Acuerdo del Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral.



## Tribunal Supremo Electoral



El Pleno de Magistrados asignará y autorizará la asignación de recursos financieros para la constitución de “Cajas Chicas” que serán administradas por los responsables de las dependencias que lo necesiten, recursos que serán proporcionados a través del Fondo Rotativo Interno.

En el caso de constituirse otras “Cajas Chicas” adicionales a las autorizadas, para otras dependencias debidamente justificadas, aprobadas y autorizadas por el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, las mismas se regirán por lo dispuesto en el presente reglamento y lo contenido en el Manual de Normas, Procedimientos, Formularios e Instructivos de Fondos Rotativos vigente en lo que aplique.

**ARTÍCULO 7. PAGO DE GASTOS DE MENOR CUANTÍA.** Es el pago que puede efectuar los Fondos Rotativos Internos, por la adquisición de bienes o servicios cuyas erogaciones, tengan un valor de hasta quince mil quetzales (Q. 15,000.00) incluyendo el IVA a un mismo proveedor en un mismo día y que la adquisición cumpla con la condición de ser URGENTE.

Los Fondos Rotativos Internos podrán efectuar pagos en efectivo, hasta por dos mil quinientos quetzales (Q. 2,500.00).

En casos especiales, en que el proveedor no acepte que se le emita cheque para efectuar el pago del bien o servicio y cuyo monto sea mayor a dos mil quinientos quetzales (Q. 2,500.00), la dependencia que debe efectuar el pago previo a la adquisición del bien o servicio, deberá solicitar a la Gerencia Administrativa y Financiera del Tribunal Supremo Electoral, su autorización para realizar el pago en efectivo.

Se exceptúan de dicha autorización, los pagos de los bienes o servicios adquiridos por las Magistraturas del Tribunal Supremo Electoral.

**ARTÍCULO 8. PAGOS SUPERIORES A LA MENOR CUANTIA.** En el caso que el monto de dichos pagos sea mayor a los quince mil quetzales (Q. 15,000.00) y menor o igual a los veinticinco mil quetzales (Q. 25,000.00), los mismos serán autorizados por la Gerencia Administrativa y Financiera, en el entendido que las compras de baja cuantía se realizaran bajo la responsabilidad de quien autorice la adquisición pública. Cualquier pago que no sea por bien o servicio, superior a los establecidos en el presente artículo, deberá ser autorizado por el Magistrado Presidente del Tribunal Supremo Electoral.

**ARTÍCULO 9. GASTOS URGENTES.** Es la adquisición de un bien o servicio que se requiera utilizar en una actividad planificada que no puede ser postergada, que no exista posibilidad de ser suministrado por la Dependencia del Tribunal responsable de dicha función y que por la inmediata necesidad de utilizarlo no puede ser realizado el proceso establecido para la adquisición de bienes y servicios; o en su defecto, que la necesidad de su adquisición se derive de una situación imprevista, accidental o coyuntural y que por la inmediata necesidad de utilizarlo no puede ser realizado el proceso ordinario para la adquisición de bienes o servicios por el periodo de tiempo que esta requiere.

### II

### NORMAS GENERALES



## Tribunal Supremo Electoral



**ARTÍCULO 10. SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE LOS FONDOS ROTATIVOS INSTITUCIONAL O INTERNOS.** Las dependencias interesadas podrán solicitar ante el Pleno de Magistrados, la constitución o incremento de los Fondos Rotativos Institucional o Internos, justificando la necesidad del mismo. Los Fondos Rotativos constituidos tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero o de la fecha de autorización al treinta y uno de diciembre de cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO 11. RESPONSABILIDAD.** Los responsables de los Fondos Rotativos Institucionales e Internos, así como los responsables de las Cajas Chicas, deberán presentar Declaración Jurada Patrimonial ante la Contraloría General de Cuentas.

Asimismo, en la Administración de los fondos, deberán ser incluidos dentro de la fianza de fidelidad que contrata este Tribunal. También deberán estar registrados como cuentadante ante la Contraloría General de Cuentas.

**ARTÍCULO 12. AFECTACIÓN DEL GASTO.** Con cargo a los Fondos Rotativos Internos, las dependencias del Tribunal Supremo Electoral podrán afectar: Grupo 1 SERVICIOS NO PERSONALES (a excepción de los subgrupos: 15 Arrendamientos y Derechos, 17 Mantenimiento y Reparación de Obras e Instalaciones y 18 Servicios Técnicos y Profesionales), Grupo 2 MATERIALES Y SUMINISTROS y del grupo 3 PROPIEDADES, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES los renglones 322, 323, 324, 326 y 328.

**ARTÍCULO 13. VALE.** Para el requerimiento de los recursos a través de los Fondos Rotativos Internos de manera anticipada, se utilizará el formulario "Vale", el cual deberá ser liquidado en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la entrega de los recursos, cuando se trate de adquisiciones que conlleven gestiones como ingreso a almacén, inventarios o autorizaciones especiales. Para el resto de adquisiciones, el plazo para liquidar el Vale será de dos días hábiles como máximo a partir de la entrega de los recursos. Este formulario deberá estar firmado por el empleado solicitante y autorizado por el superior jerárquico de la dependencia que solicita los fondos.

En el caso de las cajas chicas departamentales no se utilizarán estos formularios.

**ARTÍCULO 14. REQUISICIÓN.** Para liquidar los pagos realizados a través de los Fondos Rotativos Internos, se utilizará el formulario de Requisición, debiendo cumplir con los plazos establecidos en el Artículo anterior. Este formulario deberá estar firmado por el empleado solicitante y autorizado por el superior jerárquico de la dependencia que solicita los fondos. En los casos especiales, dicha Requisición deberá llevar el visto bueno de quien corresponda.

**ARTÍCULO 15. FORMULARIO DE LIQUIDACIÓN.** Para liquidar los pagos realizados a través de los Fondos Rotativos Internos, se utilizará el Formulario de Liquidación, debiendo cumplir con los plazos establecidos para liquidar los recursos. Este formulario deberá estar firmado por el empleado solicitante y autorizado por el superior jerárquico de la dependencia que solicita los fondos.

**ARTÍCULO 16. PROVEEDORES.** Las compras de bienes y contratación de servicios, deben ser efectuadas con proveedores formales y legalmente autorizados, procurando que los bienes y servicios sean de la mejor calidad y que cumplan con los principios de economía, eficacia y eficiencia.



## Tribunal Supremo Electoral

**ARTÍCULO 17. DISPONIBILIDAD EN EFECTIVO.** Los Fondos Rotativos Internos, podrán mantener una disponibilidad en efectivo hasta de quince mil quetzales (Q. 15,000.00), la cual podrá ampliarse por medio de autorización del Pleno de Magistrados, para el caso de eventos electorales y su administración estará a cargo de la persona designada como responsable de los Fondos Rotativos Internos.

Las Cajas Chicas Departamentales, podrán mantener una disponibilidad en efectivo hasta ochocientos quetzales (Q. 800.00).

**ARTÍCULO 18. CONSTITUCIÓN Y REPOSICIÓN DE CAJAS CHICAS.** La constitución de las Cajas Chicas autorizadas, se realizará mediante acta de constitución suscrita por los responsables de las mismas, debiéndose remitir copia del acta a Auditoría. Los responsables de las Cajas Chicas de las Delegaciones Departamentales u otras que se autoricen, solicitarán su reposición por medio de oficio con el cual se adjunte un listado de gastos con los documentos de legítimo abono que respaldan el pago de los mismos.

**ARTÍCULO 19. AUTORIZACIÓN PREVIA.** Para adquirir mediante los Fondos Rotativos Internos, bienes o servicios que se encuentren dentro de los renglones 232, 233, 239, 251, 252 y 294, se requiere la autorización previa de la Presidencia de la Institución, siempre que no exceda los quince mil quetzales (Q 15,000.00).

**ARTÍCULO 20. RESPONSABLES DE LOS FONDOS ROTATIVOS INSTITUCIONAL E INTERNOS.** Los Fondos Rotativos Institucional e Internos serán administrados en cada caso, por el Director, Jefe o empleado nombrado en los cargos designados, quienes serán los responsables del adecuado manejo de los recursos y control de los pagos.

En caso de ausencia temporal de los responsables del Fondo Rotativo Institucional o de los Fondos Rotativos Internos, serán sustituidos por las personas designadas por la Gerencia Administrativa y Financiera y en caso de ausencia definitiva por el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral; debiendo suscribirse el acta correspondiente con intervención de Auditoría dependencia que realizará el arqueo respectivo. En ambos casos deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 21. ASPECTOS LEGALES.** Los responsables de los Fondos Rotativos Institucional e Internos, deberán cumplir con los aspectos legales relativos a los Impuestos al Valor Agregado -IVA- y Sobre la Renta -ISR-, Ley Orgánica del Presupuesto, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y todas las que se apliquen en la ejecución del gasto.

**ARTÍCULO 22. MEDIDAS DE SEGURIDAD.** Los responsables de los Fondos Rotativos Institucional, Internos y Cajas Chicas Departamentales, deberán tomar todas las medidas de seguridad necesarias para la administración y resguardo del Fondo, las cuales están contenidas en el Manual de Normas, Procedimientos, Formularios e Instructivos de Fondos Rotativos.

**ARTÍCULO 23. CUENTA BANCARIA.** Los Fondos Rotativos Institucional, Internos y las Cajas Chicas Departamentales, serán administrados únicamente por medio de cheques y/o transferencias bancarias, a través de una cuenta institucional de depósitos monetarios gestionada para el efecto, conforme con lo establecido en el Manual de Normas, Procedimientos, Formularios e Instructivos de Fondos Rotativos.



## Tribunal Supremo Electoral



**ARTÍCULO 24. FIRMAS MANCOMUNADAS.** Para girar cheques de las cuentas institucionales de los Fondos Rotativos Institucional, Fondos Rotativos Internos y de las Cajas Chicas Departamentales, se requiere de las firmas mancomunadas de dos directores, jefes o trabajadores designados como titulares de la cuenta monetaria y en caso de ausencia de uno de los titulares, firmará una de las personas designadas como suplente, designación que corresponde hacer al Pleno de Magistrados. Las personas que cuenten con firma mancomunada en la cuenta monetaria institucional, deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 10 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 25. TRANSFERENCIAS BANCARIAS.** El Fondo Rotativo Institucional transferirá a los Fondos Rotativos Internos los recursos y relacionará y autorizará en el sistema las cuentas a las cuales se les efectuará transferencia. Los Fondos Rotativos Internos realizarán transferencias a cada una de las cuentas de las Cajas Chicas.

**ARTÍCULO 26. MEDIOS DE PAGO.** Los medios de pago autorizados a través de los Fondos Rotativos Internos y Cajas Chicas, serán únicamente en efectivo y cheque no negociable; los medios de pagos no autorizados a través de los Fondos Rotativos Internos y Cajas Chicas son: Tarjeta de crédito, tarjeta de débito, transferencias bancarias de cuentas personales respectivamente y cualquier otro medio no autorizado para este fin.

**ARTÍCULO 27. CHEQUES QUE PRESCRIBIERON SU ACCIÓN CAMBIARIA.** De establecerse la existencia de cheques con más de seis meses de estar en circulación y de no haberse cobrado, el encargado de los Fondos Rotativos Internos y Cajas Chicas procederán a realizar la anulación correspondiente y a depositar el valor del cheque anulado a la cuenta monetaria número 309903162-3 a nombre de Tribunal Supremo Electoral del Banco de Desarrollo Rural (BANRURAL) u otra que se aperture para dicho fin.

**ARTÍCULO 28. INTERESES DEVENGADOS.** Los intereses percibidos en las cuentas monetarias donde se manejen los recursos de los Fondos Rotativos Institucional e Internos, deberán ser depositados mensualmente en los primeros 10 días hábiles siguientes a la cuenta monetaria número 309903162-3 a nombre del Tribunal Supremo Electoral del Banco de Desarrollo Rural (BANRURAL) u otra que se aperture para dicho fin.

**ARTÍCULO 29. REPOSICIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS FONDOS.** Los responsables de los Fondos Rotativos Internos, deberán realizar las solicitudes de reposición de fondos en forma secuencial a los montos liquidados semanalmente, con el propósito de mantener disponibilidad constante de recursos y de acuerdo al procedimiento establecido en el "Manual de Normas, Procedimientos, Formularios e Instructivos de Fondos Rotativos".

**ARTÍCULO 30. PAGO DE VIÁTICOS.** Los gastos que se generen por concepto de Viáticos al interior de la Republica, serán pagados a través de los Fondos Rotativos Internos conforme a la normativa vigente.



## Tribunal Supremo Electoral



**ARTÍCULO 31. PAGO DE IMPUESTOS GENERADOS POR IMPORTACIONES DE BIENES Y/O SERVICIOS.** Los gastos e impuestos que se generen por concepto de importaciones, serán pagados a través de los Fondos Rotativos Internos.

**ARTÍCULO 32. PUBLICACIONES EN EL SISTEMA GUATECOMPRAS.** Las adquisiciones que se realicen a través de los Fondos Rotativos Internos deberán publicarse en el Sistema de Guatecompras, dentro del plazo establecido en la normativa vigente.

Se exceptúa del plazo establecido anteriormente los pagos de servicios básicos y extracción de basura derivado a que se publican como casos de excepción.

**ARTÍCULO 33. REGISTROS AUXILIARES.** Los responsables de administrar y custodiar el Fondo Rotativo Institucional debe llevar los registros en libros auxiliares u hojas móviles de cuenta corriente y de conciliaciones bancarias; los responsables de los Fondos Rotativos Internos deben llevar los registros en libros auxiliares u hojas móviles de cuenta corriente (caja chica), el libro de conciliaciones bancarias y el libro de bancos; las Cajas Chicas deben llevar los registros en libros auxiliares u hojas móviles de bancos, conciliaciones bancarias y libro de cuenta corriente (caja chica); todos los libros u hojas móviles deberán mantenerse actualizados, cumplir con la normativa vigente y contar con la autorización de la Contraloría General de Cuentas.

### III DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 34. FISCALIZACIÓN.** Auditoría practicará la revisión de los Fondos Rotativos Institucional e Internos, debiendo rendir como mínimo una vez al mes, informe al Pleno de Magistrados, a través de la Presidencia de la Institución.

El Fondo Rotativo Institucional realizará revisiones periódicas a los Fondos Rotativos Internos y Cajas Chicas, reportando a la Gerencia Administrativa y Financiera.

**ARTÍCULO 35. MANUAL DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS, FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS DE FONDOS ROTATIVOS.** Los administradores de los Fondos Rotativos Institucional e Internos, así como los responsables de las Cajas Chicas, deberán observar en lo que a cada quien compete, lo establecido en el "Manual de Normas, Procedimientos, Formularios e Instructivos de Fondos Rotativos", el cual debe contar con la aprobación del Pleno de Magistrados.

**ARTÍCULO 36. CASOS NO PREVISTOS E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.** Los casos no previstos y la interpretación de este Reglamento serán resueltos por el Magistrado Presidente del Tribunal Supremo Electoral.

**ARTÍCULO 37. DEROGATORIA.** Se deroga el Acuerdo 59-2020 de fecha 24 de febrero del 2020, que contiene el Reglamento para la Administración y Funcionamiento de Fondos Rotativos, así como cualquier otra disposición que contravenga el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 38. TRANSITORIO.** En todas las normativas en donde se refiera a "Disponibilidades en Efectivo" asignadas a las Delegaciones Departamentales, deberá entenderse como "Cajas Chicas", a partir de la vigencia del presente Acuerdo.



## Tribunal Supremo Electoral

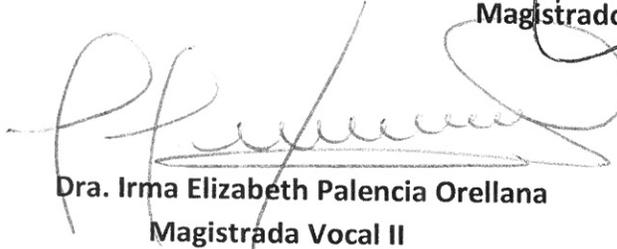
**ARTÍCULO 39. VIGENCIA.** El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente.

**DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL,** en la ciudad de Guatemala el día tres de marzo de dos mil veintidós.

**COMUNÍQUESE:**

  
**Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina**  
Magistrado Presidente

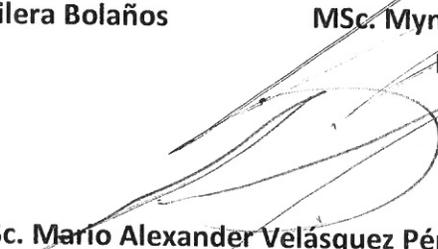


  
**Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana**  
Magistrada Vocal II

  
**Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra**  
Magistrada Vocal III

  
**MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños**  
Magistrado Vocal IV

  
**MSc. Mynor Custodio Franco-Flores**  
Magistrado Vocal V

  
**MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez**  
Secretario General

